

46. El turismo.
47. Las comunicaciones.
48. El sistema financiero.
49. El sector exterior.
50. La formación y distribución de la renta nacional.

7864 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,395	56,565
1 dólar canadiense	55,870	56,095
1 franco francés	13,312	13,368
1 libra esterlina	132,810	133,436
1 franco suizo	21,850	21,958
100 francos belgas	158,935	159,864
1 marco alemán	23,521	23,641
100 liras italianas	8,858	8,898
1 florín holandés	23,049	23,166
1 corona sueca	14,062	14,140
1 corona danesa	10,120	10,169
1 corona noruega	11,241	11,298
1 marco finlandés	15,737	15,829
100 chelines austriacos	331,735	334,704
100 escudos portugueses	226,850	229,379
100 yens japoneses	19,359	19,451

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7865 ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a «Dionisio Tejero Pérez, S. A.», la construcción de un almacén para graneles y mercancías diversas, ocupando una parcela de unos 3.207 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de La Coruña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Dionisio Tejero Pérez, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
Zona de servicio del puerto de La Coruña.
Superficie aproximada: 3.207 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un almacén para graneles y mercancías diversas.
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

7866 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se cambia la denominación del «Embalse de Campo» por la de «Embalse de Manuel Lorenzo Pardo».

Ilmo. Sr.: El denominado actualmente «Embalse de Campo», en construcción en el río Esera, atecta no sólo a la localidad de Campo, sino en más o menos grado a otros términos municipales de la provincia de Huesca, habiéndose suscitado por ello dudas en cuanto a la mayor o menor propiedad de aquella denominación.

Por otra parte, próximo a celebrarse el cincuentenario de la creación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, es ocasión

propicia para rendir homenaje a la persona y a la labor realizada por su fundador y primer Director, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Lorenzo Pardo, contribuyendo a perpetuar su memoria en las comarcas a que dedicó sus mayores desvelos, con la asignación de su nombre al citado embalse, perteneciente a la cuenca del río Ebro y que ya figuraba incluido, como pantano de Murillo de Liena, en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas, elaborado en 1933 por tan ilustre Ingeniero.

En consecuencia, en uso de sus facultades y de conformidad con la propuesta formulada por la Confederación Hidrográfica del Ebro y por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto modificar la denominación del «Embalse de Campo», que en lo sucesivo llevará el nombre de «Embalse de Manuel Lorenzo Pardo».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

7867 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.176/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.176/73, promovido por don Pedro Ruscalleda Ribas, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de enero de 1973 sobre concesión definitiva de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Tordera, con destino a la población de Tossa (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Ruscalleda Ribas, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres sobre concesión definitiva de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Tordera (Barcelona), con destino a la población de Tossa (Gerona), la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de las costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

7868 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía de la riera de Canyonás, en término municipal de Dosriús (Barcelona), con destino a riego de pie, a favor de don Feliciano Homs Castel.

Don Feliciano Homs Castel ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía de la riera de Canyonás, en término municipal de Dosriús (Barcelona), con destino a riego de pie, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Feliciano Homs Castel autorización para derivar un caudal de hasta 4 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas subálveas de la riera de Canyonás, que podrá elevar a razón de 65 metros cúbicos por hora, durante 5,3 horas de jornada, para el riego de 5 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Casa Homs», sita en el término municipal de Dosriús (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, y en su día de 1971, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 193.684 51 pesetas, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deber efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitaciones de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o subsistir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Dosrius (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Egea.

7869

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Accesos ferroviarios a la margen derecha de la ría de Aboño» en términos municipales de Carreño y Gijón (Oviedo).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubiera podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar los días 25 y 26 de abril de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Carreño y Gijón (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m ²)
<i>Día 25 de abril, a las diez treinta de la mañana. Término municipal de Carreño</i>		
45	Ensidesa, Gijón	1.842
46	Hidroeléctrica del Cantábrico	68
47	La misma	8
48	La misma	330
<i>Día 26 de abril y siguientes, a las diez treinta de la mañana. Término municipal de Gijón</i>		
1	José González Alvarez	1.986
2	José Tuya Rodríguez y hermanos	503
3	El mismo	118
9	Constantino Palacio	20
10	Faustino Junquera	100
11	Constructora Internacional	927
12	La misma	38,5
13	La misma	205
14	La misma	1.256
15	La misma	488,5
16	La misma	87
17	La misma	195
18	La misma	72
19	La misma	1.152
20	La misma	1.879
21	La misma	32,5
22	La misma	43,5
23	La misma	72
24	La misma	198
25	La misma	380
26	La misma	1.573,5
27	La misma	221
28	La misma	2
29	La misma	90
30	La misma	427
31	Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.	44
32	La misma	107,5
33	La misma	213
34	La misma	58
35	La misma	280
36	La misma	3.198
37	La misma	67
38	La misma	951
39	La misma	1.734
40	La misma	405
41	La misma	1.064
42	Constructora Internacional, S. A.	500
43	La misma	966
44	La misma	310

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Carreño y Gijón (Oviedo), a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid 8 de abril de 1975.—El Subdirector general, José B. Grandá Burón.

7870

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista de peaje Tarragona-Valencia, sección II, trozo VI-A, término municipal de Vinaroz (Castellón).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 24 de febrero de 1975, el anejo de trazado del trozo VI-A, sección II, de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Vinaroz, declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresan, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.